

## OCTAVA ADENDA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL Y EL SEGURO SOCIAL DE SALUD

Conste por el presente documento, la Octava Adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL**, con RUC N° 20295613620, con domicilio en Jr. Bolivia N° 109, Piso 31, Lima – Cercado, provincia y departamento de Lima; debidamente representado por el Señor Cesar Fortunato Mendoza Hernandez, identificado con DNI N° 07589178, Gerente General encargado mediante la Resolución Jefatural N° 027-2019/JNAC/RENIEC, de fecha 20 de febrero del 2019, con delegación de facultades para celebrar y suscribir todo tipo de convenios de cooperación y de servicios mediante la Resolución Jefatural N° 94 2016/JNAC/RENIEC, de fecha 18 de julio del 2016, en adelante **EL RENIEC** y; de la otra parte el **SEGURO SOCIAL DE SALUD** con RUC N° 20131257750 con domicilio legal en Jr. Domingo Cueto N° 120, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, representado por su Gerente General, señor Alfredo Roberto Barredo Moyano identificado con DNI N° 07201953, designado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-PE-ESSALUD-2018 de fecha 13 de marzo de 2018; en adelante **ESSALUD**; en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

Con fecha 31 de marzo del 2010, **EL RENIEC** y **ESSALUD** suscribieron un Convenio de Cooperación Interinstitucional, con el objeto de aunar esfuerzos institucionales encaminados a fortalecer y garantizar la verificación de la identidad de las personas cuando realizan diferentes trámites y solicitan prestaciones en **ESSALUD** y la validación de los datos proporcionados por las personas mayores y menores de edad con las que interactúa **ESSALUD**, mediante la utilización de la información que administra **EL RENIEC**; en adelante **EL CONVENIO**.

A través de dicho Convenio, **EL RENIEC** se comprometió a brindar a **ESSALUD** los siguientes servicios:

- Consultas en línea Vía Internet
- Consultas en Línea Vía Línea Dedicada
- Cotejo Masivo

En la Cláusula Décima de **EL CONVENIO** se señala que la modificación o ampliación del mismo necesariamente requerirá acuerdo escrito de ambas partes mediante la suscripción de la Adenda respectiva.

Asimismo, en la cláusula Décimo Primera de **EL CONVENIO** se establece que tiene una vigencia de un (01) año, contando a partir del 01 de abril de 2010 al 31 de marzo de 2011, el cual podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes.

Con fecha 13 de julio de 2011, las partes suscribieron una Adenda a **EL CONVENIO**, con el objeto de renovar su vigencia, por un año, es decir desde el 01 de abril de 2011 hasta el 31 de marzo de 2012 y asimismo se modificó la Cláusula Sexta de **EL CONVENIO**.

Con fecha 04 de febrero del 2013 se suscribió la Segunda Adenda a **EL CONVENIO**, con el objeto de renovar con eficacia anticipada **EL CONVENIO** por un año adicional, contado desde el 01 de abril del 2012 al 31 de marzo del 2013 y se modificó la Cláusula Sexta de **EL CONVENIO**.



Con fecha 27 de marzo del 2013 se suscribió la Tercera Adenda a **EL CONVENIO**, con el objeto de renovar su vigencia **EL CONVENIO**, por un periodo adicional de un (01) año, es decir desde el 01 de abril del 2013 al 31 de marzo del 2014.

Con fecha 03 de octubre del 2013, se suscribió la Cuarta Adenda a **EL CONVENIO**, por la cual las partes acuerdan incorporar en la cláusula tercera de **EL CONVENIO** el servicio de Verificación Biométrica.

Con fecha 28 de mayo de 2014, se suscribió la Quinta Adenda a **EL CONVENIO** con el objeto de renovar la vigencia de **EL CONVENIO** por un periodo adicional de un (01) año, a partir del 01 de abril del 2014 al 31 de marzo de 2015.

El 21 de Abril de 2015 se suscribió la Sexta Adenda a **EL CONVENIO** con el objeto de renovar la vigencia de **EL CONVENIO** por un periodo adicional de un (01) año a partir del 01 de abril de 2015 al 31 de marzo de 2016.

Asimismo, el 08 de abril de 2016 se suscribió la Séptima Adenda a **EL CONVENIO** con el objeto de renovar la vigencia de **EL CONVENIO** por un periodo adicional de tres (03) años a partir del 01 de abril de 2016 al 31 de marzo de 2019.

Mediante Oficio N° 104-GG-ESSALUD-2019, **ESSALUD** solicita la renovación del Convenio.

### CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DE LA ADENDA

Por la presente Adenda, las partes acuerdan lo siguiente:

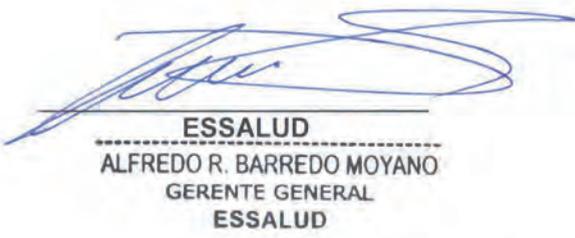
Prorrogar la vigencia de **EL CONVENIO** por un periodo adicional de dos (02) años, el mismo que regirá desde el 01 de abril del 2019 al 31 de marzo del 2021; ratificándose el cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes desde el 01 de abril de 2019 hasta la fecha de suscripción de la presente adenda.

Asimismo, LAS PARTES acuerdan modificar el literal d) de la cláusula sexta del convenio, en el extremo de retirar la penalidad por incumplimiento ascendente a trescientas (300) UIT del convenio.

### CLÁUSULA TERCERA.- DE LA RATIFICACIÓN DE EL CONVENIO

Las partes declaran que quedarán subsistentes los demás acuerdos obrantes en **EL CONVENIO**, y serán aplicables a la presente Adenda.

Estando ambas partes de acuerdo con todo lo estipulado en la presente Adenda, la suscriben en dos (02) ejemplares de un mismo tenor y un mismo efecto, en la ciudad de Lima a los .....20.ENE.2020..





### CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL Y EL SEGURO SOCIAL DE SALUD

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte **EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL**, con RUC N° 20295613620, con domicilio en Av. Bolivia N° 144 Centro Cívico Piso 31 - Lima, debidamente representado por su Jefe Nacional señor doctor Eduardo Octavio Ruiz Botto, identificado con DNI N° 09344135, según Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 055-2006-CNM de 29 de setiembre de 2006, en adelante **RENIEC**; y de la otra parte **EL SEGURO SOCIAL DE SALUD** con R.U.C. N° 20131257750, con domicilio legal en Jr. Domingo Cueto N° 120, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo señor Pío Fernando Barrios Ipenza identificado con DNI N° 10276745, autorizado por Acuerdo de Consejo Directivo N° 20-6-ESSALUD-2010, de fecha 30 de Marzo de 2010; en adelante **ESSALUD**; en los términos y condiciones siguientes:



#### CLÁUSULA PRIMERA: PARTES INTERVINIENTES

**RENIEC** es un organismo autónomo creado por mandato de la Constitución Política de 1993, regulado por las Leyes Nros. 26497 y 26859, como Registro Público encargado, entre otras funciones, de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás actos relativos a la capacidad y estado civil de las personas.



**ESSALUD**, es una entidad administradora de fondos intangibles de la seguridad social, con personería jurídica de derecho público interno, adscrita al sector Trabajo y Promoción del Empleo, cuya finalidad es dar cobertura a los asegurados y derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos.



#### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene como objeto aunar esfuerzos institucionales encaminados a fortalecer y garantizar la verificación de la identidad de las personas cuando realizan diferentes trámites y solicitan prestaciones en **ESSALUD** y la validación de los datos proporcionados por las personas mayores y menores de edad con las que interactúa **ESSALUD**, mediante la utilización de la información que administra **RENIEC**.



#### CLÁUSULA TERCERA: SERVICIOS BRINDADOS POR RENIEC

**RENIEC** se obliga a brindar a **ESSALUD** los siguientes servicios:

##### 1. CONSULTAS EN LÍNEA VÍA INTERNET

Mediante este servicio **ESSALUD** realizará consultas en línea, vía internet, sobre la identidad de las personas naturales, para lo cual **RENIEC** entregará las claves



personales (passwords) que resulten necesarias, para el acceso al Registro Único de Identificación de las Personas Naturales.

**ESSALUD** accederá al Nivel de Información N° 3, establecido por **RENIEC**.

## 2. COTEJO MASIVO

Para este servicio **ESSALUD** a través del coordinador señalado en la Cláusula Octava a del presente Convenio, enviará la información requerida por **RENIEC** en medios magnéticos, en formato DBF y en lenguajes como Fox Base, FoxPro, etc. con las siguientes características:

Nombre del archivo: Reg Cot Dbf			
Nombre	Descripción	Tipo	Longitud
DOC-IDE	DNI	Carácter	8
APE-PAT	Apellido Paterno	Carácter	40
APE-MAT	Apellido Materno	Carácter	40
NOM.	Nombres	Carácter	35

LE/DNI, Apellido Paterno y Apellido Materno, deben ser anotados en mayúsculas y sin acentos.

La información de respuesta de **RENIEC** del registro que ha sido materia de cotejo masivo, incluirá la información de dirección domiciliaria.

## 3. CONSULTAS EN LÍNEA, VÍA LÍNEA DEDICADA:

Mediante este servicio **RENIEC** se compromete a proporcionar a **ESSALUD** la información necesaria para verificar la identidad y validar los datos proporcionados por las personas naturales mayores y menores de edad con las que interactúan. Esta consulta será de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo que forma parte del presente Convenio.

### CLÁUSULA CUARTA: CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO DE CONSULTAS EN LÍNEA VIA LÍNEA DEDICADA

El servicio de consultas en línea vía línea dedicada que brinde **RENIEC** a **ESSALUD** está sujeto a las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo referido en el numeral 3 de la Cláusula Tercera del presente Convenio y a las siguientes características:

- RENIEC** deberá aprobar los aplicativos que utilizará **ESSALUD** de manera previa al acceso a la base de datos. Asimismo, toda modificación que con posterioridad efectúe **ESSALUD** sobre los aplicativos aprobados por **RENIEC**, deberá ser comunicada al coordinador de **RENIEC** señalado en la Cláusula Octava del presente Convenio, para su nueva aprobación y certificación.
- Para acceder a la información, **ESSALUD** utilizará las transacciones que ponga a su disposición **RENIEC**, las que tendrán los niveles de seguridad y certificación necesarios para impedir que terceras personas no autorizadas accedan a la información de **RENIEC**. Tales mecanismos podrán ser físicos o lógicos a criterio del **RENIEC**.





Se deja expresa constancia que **RENIEC** se reserva el derecho de implementar un sistema de monitoreo en tiempo real a fin de evitar un uso inadecuado o ilícito de la información materia del presente Convenio, así como disponer el encriptamiento de la información, a fin de minimizar los riesgos de modificación de la información por terceros.

- c) La información a que podrá acceder **ESSALUD** será la correspondiente al universo de personas naturales registradas en las bases de datos de **RENIEC**, sin más limitación que aquella que explícita o implícitamente estuviera restringida por las leyes vigentes.
- d) **RENIEC** atenderá las transacciones de consultas generadas por **ESSALUD** durante las veinticuatro (24) horas del día, durante los siete (07) días de la semana, inclusive feriados.



**CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE RENIEC**

**RENIEC** se compromete a realizar lo siguiente:

- a) Brindar los servicios señalados en la cláusula tercera, de acuerdo con las características señaladas en la Cláusula Cuarta del presente Convenio
- b) Permitir el acceso a las consultas, equipos y líneas de comunicación instalados por **ESSALUD**, y al personal autorizado por **ESSALUD**.
- c) Custodiar en forma física y lógica los equipos y demás recursos proporcionados por **ESSALUD**.



**CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE ESSALUD**

**ESSALUD** se compromete a realizar lo siguiente:

- a) Guardar estricta reserva de toda información o datos que le suministre y/o en general, a que tenga acceso en la ejecución del presente Convenio. Asimismo, se compromete a consignar en los formatos de consulta al Registro Único de Identificación de la Personas Naturales el logo de **RENIEC** e incorporar en la parte inferior del formato la frase *"La información obtenida corresponde directamente al Registro Único de Identificación de la personas Naturales"*.

Queda igualmente prohibido que **ESSALUD** haga uso de la información proporcionada por **RENIEC** para fines distintos a las funciones que le son propias y a aquellas previstas en el presente Convenio, entre los que se halla la venta y/o distribución gratuita de la información que **RENIEC** le suministra.

Asimismo, se deja expresa constancia de que **ESSALUD** no cuenta con autorización de ninguna de las formas para almacenar, transferir electrónicamente, entregar de manera gratuita o vender la información que **RENIEC** suministra en virtud del presente Convenio, pudiendo tan solo emplear la información suministrada como medio de consulta.

- b) Mantener en reserva las claves, códigos y otros elementos lógicos que **RENIEC** ponga a su disposición o en su conocimiento para que se pueda concretar la



prestación del servicio, aplicando todas las medidas de custodia y protección que razonablemente estuvieran a su alcance. En el improbable caso que **ESSALUD** tomara conocimiento de que la reserva de tal información o elementos pudieran haber llegado a verse comprometida, lo comunicará de inmediato mediante carta notarial dirigida a la Gerencia de Informática de **RENIEC**, para que se apliquen las medidas de seguridad que la situación requiriera y se adopten las acciones que el caso amerite.

- c) Custodiar adecuadamente cualquier dispositivo físico que **RENIEC** ponga a disposición para que se pueda concretar la prestación del servicio, aplicando todas las medidas de custodia y protección que razonablemente estuvieran a su alcance.
- d) Cumplir con las condiciones señaladas en el literal a) de la presente Cláusula y en caso de verificarse su incumplimiento, a través de las acciones de fiscalización que realizará **RENIEC** de manera selectiva, será sujeto a una penalidad por incumplimiento ascendente a trescientas (300) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigente a la fecha de incumplimiento.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA: CONTRAPRESTACIÓN

Las partes convienen en precisar que tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos, ni pago de prestación alguna entre ambas instituciones durante su vigencia.

#### CLÁUSULA OCTAVA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para la ejecución del presente convenio, **RENIEC** designa como coordinador a:

- Gerente de Informática o su representante.

Por su parte, **ESSALUD** designa como coordinador a:

- Gerente Central de Aseguramiento o su representante.

#### CLÁUSULA NOVENA: FACULTADES DE RENIEC

**RENIEC** se reserva el derecho de realizar sin previo aviso acciones de fiscalización y verificación a la base de datos de **ESSALUD** para verificar y comprobar el adecuado cumplimiento del presente Convenio, así como la facultad de resolverlo de pleno derecho y sin que medie comunicación previa ni posteriores reclamos indemnizatorios de **ESSALUD**, en los siguientes casos:

- a) Uso inadecuado de la información a que tiene acceso mediante este Convenio y/o divulgación de dicha información mediante venta, distribución, transferencia electrónica o entrega gratuita a terceros, entre otras modalidades.
- b) Incumplimiento de la obligación de presentar aplicativos o sus modificaciones para su aprobación por **RENIEC**.
- c) Negativa de **ESSALUD** de autorizar inspecciones y demás requerimientos de **RENIEC** destinados a fiscalizar el adecuado uso del servicio, así como de la información a que **ESSALUD** tiene acceso.
- d) Otros que previa comprobación de los hechos, irroguen daños y/o afecten los intereses de **RENIEC** y/o de los ciudadanos cuya información obra en el registro.





### CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES DEL CONVENIO

La modificación o ampliación del presente Convenio necesariamente requerirá acuerdo escrito de ambas partes mediante la suscripción de la Adenda respectiva.

Queda expresamente acordado que todas las precisiones técnico - operativas relativas a la ejecución del Convenio se efectuarán mediante Acta de coordinación, la misma que suscrita por los coordinadores designados en el presente Convenio, se integrará como Anexo al Convenio. Las actas señaladas no pueden modificar el contenido del presente Convenio.

### CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene una vigencia de un (01) año, contado a partir del 01 de abril de 2010 al 31 de marzo de 2011, el cual podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes, dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del presente Convenio.

Cabe manifestar que **RENIEC** viene brindando el servicio de Consultas en línea vía Internet desde el 16 de febrero de 2010.

### CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE RENIEC

**RENIEC** no se hará responsable por la suspensión o retraso en el suministro de información objeto de este Convenio, derivado de un caso fortuito o fuerza mayor.

La información contenida en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales se encuentra sujeta a la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, por lo que cualquier inexactitud o irregularidad derivada de la captura de datos realizada al amparo de dichas normas no será imputable a **RENIEC**.

### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser resuelto por mutuo acuerdo, para lo cual las partes deberán dejar constancia del acuerdo a través de la suscripción del Acta correspondiente, que formará parte del presente Convenio. Asimismo, cada parte podrá poner fin al presente Convenio, dando aviso a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario. De igual forma, el presente Convenio podrá resolverse por motivos de fuerza mayor y/o caso fortuito que imposibiliten el cumplimiento del objeto del Convenio, los cuales deberán ser comunicados por la parte afectada por escrito, en el plazo de tres (03) días calendario de ocurrido el hecho.

### CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que cualquier divergencia relacionada con la interpretación, validez o ejecución del presente Convenio, será resuelta mediante trato directo, dejando constancia del acuerdo a través de la suscripción del Acta correspondiente, la cual pasará a formar parte integrante del Convenio.

De persistir la divergencia, ésta será sometida a arbitraje de derecho, el cual se realizará en la ciudad de Lima, de acuerdo a la normativa arbitral vigente.



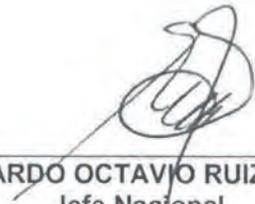


**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DOMICILIO**

Las partes señalan como sus domicilios los que figuran en la parte introductoria del presente Convenio, salvo que éstos sean variados por las partes, en cuyo caso la variación surtirá efecto a partir de la notificación respectiva.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio en dos (02) originales del mismo tenor y efecto legal, en la ciudad de Lima, a los 31 días del mes de Marzo del año 2010.



  
\_\_\_\_\_  
**EDUARDO OCTAVIO RUIZ BOTTO**  
Jefe Nacional  
RENIEC

  
\_\_\_\_\_  
**PIO FERNANDO BARRIOS IPENZA**  
Presidente Ejecutivo  
ESSALUD

